

# **XVII JORNADAS DE DERECHO DE MINERÍA**

**“MODIFICACIÓN DE LA LEY 21.420 EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES POSESORIAS. IMPACTO EN LA PROPIEDAD Y SERVIDUMBRES MINERAS”**

**Gonzalo Nieto**  
gonzalo.nieto@dentons.com

**Juan Pablo Alliende**  
juanpablo.alliende@dentons.com

19 de Octubre de 2023

# Estructura de la presentación

1. Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias.

2. Modificación Ley 21.420.

3. Algunos efectos esperados de la reforma. Interrogantes y desafíos.





1

# **DEFENSA DE LAS CONCESIONES MINERAS Y ACCIONES POSESORIAS**

# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Fundamentos de la propiedad minera



# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Mecanismos de protección



**CPR: (Art. 19 N°24, inc. 6°)** Establece el dominio minero a favor del Estado y agrega que los predios superficiales están sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y beneficio minero.

**(Art. 19 N°24, inc. 9°):** El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional del derecho de propiedad.



**LOC CM:** Reitera que los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda su extensión para trabajos mineros y otorga derecho a indemnización por expropiación.

**(Art. 9):** *Todo concesionario minero puede **defender su concesión** por todos los medios que franquea la ley, tanto respecto del Estado como de particulares; entablar, para tal efecto, acciones tales como la reivindicatoria, posesorias y las demás que la ley señale, y obtener las indemnizaciones pertinentes.*



**Código de Minería: (Art. 94)** Las **acciones posesorias** y la acción reivindicatoria proceden respecto de la concesión minera y de otros derechos reales constituidos sobre ella.

**Código Civil (Art. 916)** Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o **de derechos reales constituidos en ellos**. **(Art. 930)** El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir sobre el suelo de que está en posesión.

**Código de Procedimiento Civil (Art. 565)** Suspensión provisional de la obra nueva denunciada.

# Defensa de las concesiones mineras y acciones posesorias

## Abusos en ejercicio de derechos mineros

- Es indiscutible que la concesión minera no confiere derecho para ocupar el predio superficial. El titular de la concesión debe obtener un título, voluntaria o judicialmente, que lo habilite para ocupar el suelo.
  - Surge, así, el **conflicto entre el minero y dueño del suelo**.
- Dado que la riqueza minera está ubicada principalmente en el desierto y en zonas precordilleranas, y que tradicionalmente existían pocos usos alternativos a los terrenos en que se emplazan concesiones, muchos mineros ocupaban el suelo sin permiso. Empezaron a aumentar los juicios de constitución de servidumbre.
  - Comienza la **especulación**.
- Atendido el “poder” de la regulación minera, en una primera etapa se observó a muchos mineros solicitar servidumbres sobre terrenos de alto valor (inmobiliarios, industriales, agrícolas, etc.)
- Luego, apareció el uso masivo de las acciones posesorias, principalmente la denuncia de obra nueva, con el fin de evitar obras sobre el terreno superficial.
- Para ejercer la acción reivindicatoria y las acciones posesorias, la legislación minera **no exige ningún requisito especial** más que la propiedad sobre la concesión.
  - Escenario **grave para el dueño del suelo**:
- Art. 565 del CPC: presentada una demanda, el juez debe decretar la suspensión de la obra nueva. La suspensión es por el tiempo que dure el juicio (Art. 567).
- Art. 566 del CPC: ni siquiera es necesaria la notificación del demandado.



# Defensa de la concesión y acciones posesorias

## Panorama actual

- Reacción hasta ahora:
  - **Cambio legislativo** en materia eléctrica (Art. 34 bis): frente a una acción posesoria en proyectos con concesión eléctrica o ERNC, se pueda consignar una caución para responder por los potenciales perjuicios evitando la suspensión. Bien intencionado, pero el texto legal reconoce legitimación activa al concesionario minero.
  - **Jurisprudencia:** alguna jurisprudencia fue modelando la exigencia de ser poseedor del terreno para tener legitimación activa
- En definitiva, el riesgo de paralización generó un **cambio de paradigma**:
  - Para financiar y desarrollar proyectos se exige tener “protección” minera (concesión, servidumbre negativa, obligación de no hacer).
- Previo a la ley 21.420, constituir una concesión minera y mantenerla con el pago de patentes era relativamente barato. Si a ello se suma la radical regulación de las acciones posesorias, se comprende la enorme cantidad de concesiones mineras que existente en el país:
  - Para proteger proyectos mineros.
  - Para proteger proyectos de otro tipo.
  - Para especular.
- ¿Tiene sentido?





**2**

**MODIFICACIÓN LEY 21.420**

# Modificación Ley 21.420

## Nuevo artículo 94 del Código de Minería

“Las acciones posesorias y la acción reivindicatoria proceden respecto de la concesión minera y de otros derechos reales constituidos sobre ella.

*Con todo, sólo procederán las acciones posesorias del concesionario en contra del dueño, poseedor o mero tenedor del o los predios superficiales que comprenda total o parcialmente su concesión, en aquellos casos en que el concesionario acredite ser titular de un derecho real de servidumbre minera u otro derecho real que grave dicho predio o predios.”*

<b>DIARIO OFICIAL</b> DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública			<b>I</b> SECCIÓN
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL			
Núm. 43.170	Viernes 4 de Febrero de 2022	Página 1 de 11	
<b>Normas Generales</b>			
CVE 2082472			
MINISTERIO DE HACIENDA LEY NÚM. 21.420 REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA			

<b>NUEVO REQUISITO</b>	
<b>Supuesto</b>	Acción posesoria en contra del <b><u>dueño, poseedor o mero tenedor</u></b> del predio superficial.
<b>Requisito adicional</b>	Acreditar ser titular de un derecho real de servidumbre minera u otro derecho real que grave el predio superficial.

# Modificación Ley 21.420

Nuevo artículo 94 del Código de Minería

## Historia de la Ley

Pocas referencias a la modificación del artículo 94 durante la discusión de la ley.

Busca limitar el ejercicio de las acciones posesorias y evitar abusos.

## Nuevo art. 94 CM

Quedan muy limitadas las acciones posesorias del concesionario minero sin derecho real sobre el predio superficial.

Alcance de la palabra “poseedor”.

## Nuevo art. 94 CM

Nuevo inciso segundo del artículo 94 del Código de Minería es una remisión a las reglas generales del Código Civil, que ya permite el ejercicio de las acciones posesorias respecto de derechos reales

A close-up photograph of a metal lathe in operation. The background is a blurred view of the machine's components, including the lathe bed, tool rest, and the workpiece being turned. The lighting is bright, highlighting the metallic surfaces and the precision of the manufacturing process. A large, semi-transparent magenta shape is overlaid on the left side of the image, containing the text.

**3**

## **ALGUNOS EFECTOS ESPERADOS DE LA REFORMA**

# Algunos efectos esperados de la reforma

## Disminuirá el ejercicio especulativo de acciones posesorias y la presentación de nuevas concesiones mineras especulativas.

- El concesionario minero que no sea titular de un derecho real no podrá ejercer acciones posesorias, por lo que disminuirá la especulación:
  - Es esperable que muchos concesionarios mineros que mantenían sus concesiones con fines especulativos, las abandonen.
  - Es esperable que se presenten menos concesiones mineras con fines especulativos. En esto ayuda también el aumento del monto de las patentes.

## Desincentivará figuras jurídicas distintas a derechos reales y aparente fortalecimiento de la posición del dueño del terreno.

- La negociación y constitución voluntaria de un título de ocupación se verá presionada por un elemento adicional que exigirá el minero: necesidad de derecho real.
- Habrá un desincentivo para los concesionarios mineros de pactar contratos de arriendo -y de otro tipo- sobre los predios superficiales del Fisco y de particulares, para el desarrollo de sus proyectos.
- El dueño del suelo mejora su posición negociadora, pero también queda expuesto a mayores gravámenes sobre su predio.
- Deberán pactarse cláusulas de resguardo.



# Algunos efectos esperados de la reforma

## Aumento de conflictividad y de juicios de servidumbres mineras.

- Los concesionarios mineros buscarán la constitución de derechos reales sobre los predios.
- Esto implicará un aumento en el ingreso de las demandas de servidumbres mineras. Incluso disminuyendo las concesiones especulativas, quienes decidan mantenerlas se verán obligados a constituir servidumbres.

### Estadísticas ingresos PJUD (Chile)

Periodo	Servidumbres mineras	Pedimentos / Manifestaciones	Total causas civiles
2023 (a Junio)	34	22.084	607.662
2022	101	37.334	891.171
2021	85	43.722	670.016

- Frente a la tendencia jurisprudencial de los últimos años, el aumento de las demandas de servidumbres mineras traerá como consecuencia un aumento en las solicitudes de permisos ambientales y sectoriales.
- Aparecerán otras formas de especulación:
  - Probablemente veremos servidumbres de diferentes tipos.
  - Riesgo que se presenten demandas sin interés real de ser concluidas.
- Retraso en los proyectos.

# Algunos efectos esperados de la reforma

## Interrogantes y desafíos.

- ¿Procede la acción posesoria si el minero sólo detenta una “*servidumbre provisoria*”?
- Cuestiones procesales:
  - ¿Se paralizará la obra a pesar de existir evidente falta de legitimación?
  - Pareciera no haber dudas que la acción posesoria no procede mientras se tramita el juicio.
  - ¿Procede contra quien no detenta título?
- ¿El concesionario minero requiere tener servidumbre sobre el predio en toda la extensión de la concesión minera o basta una porción de ella? ¿Nueva forma de especulación?
- ¿Cambiará la posición de las instituciones financieras de exigir protección minera, servidumbres negativas, etc.?
- ¿Será necesario pactar doble protección?
- Creemos conveniente incluir en el Código de Minería una norma similar a la de la Ley Eléctrica.

# Gracias

**Gonzalo Nieto**

gonzalo.nieto@dentons.com

**Juan Pablo Alliende**

juanpablo.alliende@dentons.com